



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022

Proceso No. 2022-0491

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

Se acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Lo anterior, atendiendo que la medida cautelar intimada resulta improcedente, acorde al canon 28 del estatuto mercantil.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

Mo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 129 del 7 de diciembre de 2022.

JAIRO ESTEBAN GAMABA ESPINOSA
Secretario